

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**

**CADIZ**

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: PARAJE CERRO MULERA
- Términos municipales afectados: UBRIQUE
- Finalidad de la instalación: Desafectación parcela
- CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES: REFORMA DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DENOMINADA "CAMPOS"

Coordenadas UTM30 – ETRS89 HUSO 30

- Se realizará la reforma de un tramo de la línea aérea denominada "CAMPOS" a 20 kV para la sustitución de apoyos con objeto de realizar un desvío de la línea de MT, debido a la petición del cliente para desafectación de su propiedad.
- Sustitución de tres apoyos existentes, por otros de mejores características mecánicas.
- Se realizará el tendido de nueva línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 47-AL1/8-A20SA (LARL-56) S/C, entre los apoyos a instalar AP-01 y AP-03, con una longitud aproximada de conductor de 173 metros.
- Instalación en el nuevo apoyo AP-01 un interruptor seccionador en SF6 y cable aislado para los puentes, junto con su antiescalo y sistema de puesta a tierra frecuentado.
- Se tenderán los vanos contiguos a los apoyos a instalar en iguales condiciones para no afectar mecánicamente a los apoyos contiguos, y, portanto, no será necesario su justificación.
- Para el tendido/retensado de las líneas aéreas de media tensión a 20 kV, en caso de ser necesario, se realizarán las labores de tala y poda para cumplir con lo prescrito, en cuanto a las distancias de seguridad a la vegetación, en el apartado 5.12.1 de la ITC-LAT 07. Así como, con lo descrito en el procedimiento LEA001, Estándar de Tala y Poda para las líneas aéreas AT, MT y BT de la Compañía.

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	Conductores	Apoyos
1	Desvío	Apoyo AP-01 nuevo X: 280.609 Y: 4.060.591	Apoyo AP-03 nuevo X: 280.467 Y: 4.060.667	Aérea	20	0,173	LARL-56 (47-AL1/8-A20SA)	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km)  
REFERENCIA: AT-15832/24

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en C/ Fernando El Católico, 3 - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente AT de referencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>  
Dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. Nº 185.746

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO**

Por Decreto de Alcaldía n.º BRURB-00164-2024 de fecha 22 de noviembre se ha resuelto, en relación con la licencia de obras para la ejecución del PROYECTO BÁSICO REFORMADO DE 12 VIVIENDAS EN BLOQUE Y APARCAMIENTOS EN SEMISÓTANO en la Avda. del Faro nº 33, 35 y 37 de Barbate con el visado nº 2712210198720, presentado por "PROINROS S.L." con CIFNº B\*\*\*\*\*55 y domicilio a efectos de notificación en Avenida del Mar, 96 de esta localidad y redactado por por D. MANUEL JESUS ROSADO CRESPO y por Dña. CARMEN MACHUCA MACIAS:

"PRIMERO: Aprobar inicialmente la Declaración de sobrante de una parcela de 101,61 metros cuadrados, de propiedad municipal, teniendo en cuenta que la parcela no es susceptible de ofrecer un uso o aprovechamiento adecuado debido a su forma irregular, que no cumple las condiciones de parcela del Artículo 10.3.2 del Plan General de este Municipio, esto es, 10 mts de fachada, al no poseer fachada a vía pública, por lo que la parcela sería inedificable. La citada parcela forma parte de la Registral nº 959, al objeto de enajenar directamente la parcela a PROINROS SL, al ser ésta aprovechable únicamente por el solicitante, porque lo que colinda por el lindero opuesto es el sobrante de PROVISIA.

Que la situación de la parcela que se pretende declarar como sobrante y sus coordenadas UTM se especifican en el Topográfico que se adjunta como ANEXO I.

SEGUNDO: La valoración de la parcela es la siguiente:

APROVECHAMIENTO ATRIBUIBLE A LA FINCA EN FUNCIÓN DE SU SUPERFICIE, SIENDO EL APROVECHAMIENTO TIPO APLICABLE AL SUELO URBANO 2,117647 UAS / m2.

Dichos valores se exponen a continuación, debiendo estar multiplicados por un coeficiente de apreciación o depreciación según haya evolucionado el mercado inmobiliario desde el año 2017 al 2024: Año 2.016 Año 2.017 V u.a. Urbano (Barbate) 254,74 €/ua 239,45 €/ua Para ello utilizamos el Índice IMIE proporcionado por TINSA, que refleja el valor de los productos residenciales en España y constituyen la herramienta definitiva para analizar la evolución del valor de los inmuebles en el mercado español en cuanto a la serie histórica de dicho índice. En diciembre de 2017 el índice (resto municipios) estaba en 1.361 puntos y en diciembre de 2023 (último dato publicado) esta en 1.640 puntos. Así pues se produce una apreciación o incremento de las tasaciones en un 1,2049 (1.640/1.361). Con lo cual el valor del año 2017 de 239,45 €/ua, se incrementaría en 239,45 x 1,2049 = 288,51 €/ua. UA URBANA VALOR AÑO 2023 " 288,51 €/ua.

VALORACIÓN DE LA FINCA, POR SUS APROVECHAMIENTOS Y SIN DEPRECIACIÓN, YA QUE AUNQUE NO CUENTA CON LINDERO A VÍA PÚBLICA (AVDA./FARO) ES VALIDA LA OPCIÓN DE AGREGAR LA A LA FINCA Y AGOTAR SU APROVECHAMIENTO :  
Sobrante 101,61 m2 X 20117647 UAS/m2 = 215,17 UAS.  
215,17 UAS X 288,51 € / UA " = 62.078,69 € .

TERCERO: Según antecedentes que obran en este Ayuntamiento, la parcela que se declara sobrante esta incluida en la Finca Registral nº 959 titularidad de este Ayuntamiento. Libre de cargas por razón de su procedencia, según nota simple del Registro de la Propiedad. Propias y directamente en esta Finca: Consta nota al margen de 28 de marzo de 2011 por la inclusión de la presente finca por la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución B7 "El Zapal". Dicho Proyecto de Reparcelación fue aprobado definitivamente e inscrito en el Registro de la Propiedad y en la Nota Simple se indica que no hay documentos pendientes de despachos, por lo que se considera que la Finca está libre de cargas.

QUINTO: Abrir un periodo de información pública durante VEINTE DÍAS en el Tablón de anuncios, su sede electrónica y Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante este periodo se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

SEXTO: Dar traslado del presente a "PROINROS SL".

La documentación completa del expediente puede ser consultada en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/17fyZyKT60z5ZgKXsVQ32vylekqgPqNZ?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/17fyZyKT60z5ZgKXsVQ32vylekqgPqNZ?usp=drive_link)  
o en las dependencias del Servicio Municipal de Urbanismo, sito en calle Pio XII, 8 de esta localidad.

Veintiseis de noviembre de dos mil veinticuatro. Fdo. El/La Alcalde Presidente. D./Dª. MIGUEL FRANCISCO MOLINA CHAMORRO.

Nº 185.187

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de agosto de 2024, aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 7 de agosto de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 9.- Tipo de Gravamen

Los tipos de gravamen aplicables en el municipio de Castellar de la Frontera serán los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana: .....0,65 %
- b) Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica: ..... 0,86 %
- c) Bienes de Características Especiales: ..... 1,30 %»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

04/12/24. El Alcalde, Adrián Vaca Carrillo. Firmado.

Nº 189.673

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO**

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de dos mil veinticuatro aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 199, de fecha 15 de octubre de 2024, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobada definitivamente.

Esta Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

Artículo 1.- Fundamento Legal. -

El Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL)

Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible. -

Constituye el Hecho Imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal de Castellar de la Frontera, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente Licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de licencia o actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas a este Impuesto. -

Las Construcciones, Instalaciones y obras a que se refiere el hecho Imponible se concretan en:

- a) Obras de construcción de edificaciones de toda clase que sean de nueva planta
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase ya existentes
- c) Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de toda clase ya existentes
- d) Obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes
- e) Obras que modifiquen la disposición anterior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el Art. 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía
- g) Obras de instalación de servicios públicos
- h) Parcelaciones Urbanísticas
- i) Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
- j) Los usos de carácter provisional a que se refiere el Art. 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- k) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes siempre que ello conlleve obras de construcción e instalación sujetas a licencia de obra o urbanística
- l) Modificación de uso de los edificios e instalaciones en general siempre que ello conlleve obras de construcción e instalación sujetas a licencia de obra o urbanística
- m) La demolición de las construcciones, salvo los casos declarados Ruina Inminente
- n) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo
- o) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista Plan de Ordenación Aprobado
- p) La colocación de carteles o propaganda visibles desde la vía pública
- q) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- r) Y, en general, los demás actos que señalen las normas u ordenanzas

Artículo 4.- Exenciones. -

estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos. -

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización

2. En caso de que la construcción, instalación y obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6.- Base Imponible. -

La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el Coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella

Quedan excluidos de la base Imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales; el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material

Artículo 7.- Cuota Tributaria. -

La cuota del ICIO será el resultado de aplicar a la Base Imponible el Tipo de Gravamen que se fija en el 4%

Artículo 8.- Devengo. -

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la administración.

Artículo 9.- Gestión. -

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera Declaración-Liquidación, de conformidad con el modelo determinado para ello (solicitud de licencia) que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. En la declaración figurará obligatoriamente el número de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

2. El modelo de liquidación podrá recoger conjuntamente la del presente impuesto y la de la tasa por expedición de licencia de obra, cuyo pago será previo al trámite de la licencia.

3. Dicha liquidación-Declaración deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia o con la presentación de la declaración responsable, cuando esta proceda, acompañando los correspondientes justificantes de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento en la cuenta bancaria que se indique al efecto.

4.- El Ayuntamiento, en caso de que observe una variación manifiesta en la cuantía auto-liquidada, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía detectada.

5. En caso de que la correspondiente licencia urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por el hecho imponible regulado en esta ordenanza si se hubiese cobrado antes de su otorgamiento

6. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente Liquidación Definitiva y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.- Comprobación e Investigación. -

El Ayuntamiento de Castellar de la Frontera podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11.- Régimen de Infracciones y Sanciones. -

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única. -

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de este Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. -

La presente Ordenanza fiscal, una vez se apruebe por el pleno, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

04/12/24. El Alcalde, Adrián Vaca Carrillo. Firmado.

Nº 189.684

## AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Octubre de dos mil veinticuatro aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 199, de fecha 15 de octubre de 2024, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobada definitivamente.

Esta Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE  
EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS  
DE NATURALEZA URBANA DE CASTELLAR DE LA FRONTERA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmento obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2001, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que “el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)”.

Por eso era necesario dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la última de las sentencias referidas, así como integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

Así, con el fin de dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en su STC 59/2017 de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, es obligatorio introducir un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor.

Y, con la finalidad de atender el mandato expresado en las otras dos sentencias, por un lado, se debe mejorar técnicamente la determinación de la base imponible para que refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario, reconociéndose la posibilidad de que los Ayuntamientos corrijan a la baja los valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización, y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente, mediante norma de rango legal, teniendo en cuenta la evolución de los precios de las compraventas realizadas.

El Tribunal Constitucional señala en el fundamento jurídico 5 de la Sentencia 182/2021 que “para que este método estimativo de la base imponible sea constitucionalmente legítimo por razones de simplificación en la aplicación del impuesto o de practicabilidad administrativa, debe bien no erigirse en método único de determinación de la base imponible, permitiéndose legalmente las estimaciones directas del incremento de valor, bien gravar incrementos medios o presuntos (potenciales); esto es, aquellos que previsiblemente o presumiblemente se producen con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana” (SSTC 26/2017, FJ 3; 37/2017, FJ 3; 59/2017, FJ 3; 72/2017, FJ 3 y 126/2019, FJ 3”).

Como consecuencia de lo anterior, el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto debe convertirse en un sistema optativo, que resulte de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso del derecho expuesto anteriormente. Así, se daría cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional de que el método objetivo de determinación de la base imponible no sea el único método admitido legalmente, permitiendo las estimaciones directas del incremento de valor de aquellos casos en que así lo solicite el obligado tributario.

Como consecuencia de lo anterior el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 268 de 9 de noviembre de 2021.

En dicha normativa se introduce una disposición transitoria que señala que los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Por lo tanto, la presente Ordenanza se redacta con la intención de adecuar la normativa del Ayuntamiento a las modificaciones señaladas anteriormente.

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Fundamento legal.-**

El Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-**

LA presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal

**CAPÍTULO II.- CÁLCULO DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

**Artículo 4.- Terrenos de naturaleza urbana**

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (1).

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

(1) Tener en cuenta, que, para comprobar las características que debe cumplir el suelo para entenderse urbano conforme la normativa de Catastro será necesario acudir a las especialidades previstas en la legislación autonómica correspondiente.

**Artículo 5.- Supuestos de no sujeción**

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la transmisión (Escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto sobre sucesiones y Donaciones
- Cualquier otra documentación que acredite la inexistencia del incremento de valor y pueda tener valor probatorio en el ámbito jurídico

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### Artículo 6.- Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten (2) que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

De conformidad con el artículo 23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, estarán exentas, con carácter permanente, si cumplen todos los requisitos urbanísticos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

(2) A estos efectos, téngase en cuenta que la normativa atribuye a la ordenanza fiscal la posibilidad de establecer los aspectos sustantivos y formales de la exención. Para ello, será recomendable atender a los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento fijando cuales de ellos podrán ser objeto de esta exención así como la documentación que hayan de aportar los sujetos para acreditar la realización de obras de conservación sobre dichos bienes.

#### Artículo 7.- Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 8.- Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

### CAPÍTULO III: CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

#### Artículo 9.- Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

[En su caso](3) Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del \_\_\_\_% [máximo el 15%].

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

(3) La liquidación provisional será potestativa y podrá ser realizada por la Administración cuando el valor del terreno a efectos del IBI sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje las modificaciones del planeamiento hechas con posterioridad.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En Expropiaciones Forzosas

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión de terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo según el periodo de generación del incremento de valor, se recoge en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante normas con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

6. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones]

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;

- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la liquidación, en su defecto, durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición o solicitar la rectificación de la misma

#### CAPÍTULO IV.- CÁLCULO DE LA CUOTA LÍQUIDA

Artículo 10.- Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

Artículo 11.- Bonificaciones.-

Se establece una bonificación de 75 % de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones]

Artículo 12.- Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 13.- Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que

reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### CAPÍTULO V.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

##### Artículo 14.- Gestión del Impuesto en régimen de liquidación

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

##### Artículo 15.- Información Notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

##### Artículo 16.- Comprobación

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible, incluyendo la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

##### Artículo 17.- Inspección.-

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y, conforme a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

##### Artículo 18.- Infracciones.-

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

04/12/2024. EL ALCALDE. Fdo.: ADRIAN VACA CARRILLO.

Nº 189.689

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

##### ANUNCIO

Vista la documentación aportada por la aspirante propuesta, para acreditar las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria para la estabilización del empleo público temporal conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Se hace público que por decreto de la alcaldía de fecha 05 de diciembre de 2024 se ha resuelto el siguiente nombramiento:

LABORAL: AD<sup>a</sup> FRANCISCA GOMEZ CABALLERO para cubrir una plaza vacante de personal Técnico de Absentismo Escolar perteneciente al Servicio de Servicios Sociales, Grupo A, Subgrupo A1 de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

6 de diciembre de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: JAVIER PIZARRO RUIZ.

Nº 189.755

#### AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

##### ANUNCIO

Resolución de Alcaldía número 2024-1584 de fecha 5 de diciembre de 2024 por el que se procede a la tramitación de urgencia en los plazos de la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Prado del Rey.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 17 de 20 de enero de 2023 de las distintas Resoluciones de aprobación de Bases de la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Prado del Rey, conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se regula en su preámbulo III que los procedimientos de estabilización deben “finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024”.

Visto que en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 33.1 se regula la tramitación de urgencia en los Procedimientos Administrativos, exceptuando presentación de solicitudes y recursos,

A la vista de lo anteriormente manifestado y existiendo razones de interés público que amparan la declaración de urgencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

##### RESUELVO

PRIMERO. Declarar la aplicación de la tramitación de urgencia en los distintos trámites de los procedimientos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Prado del Rey, convocados en ejecución de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO. Reducir a la mitad los plazos por la tramitación de urgencia en virtud del artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el proceso de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Prado del Rey.

TERCERO. Cuando el plazo a reducir estuviese fijado por un número impar de días, el plazo resultante se ajustará al redondeo al alza del siguiente número entero.

CUARTO. Al tratarse de un acto de trámite y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, frente a la presente resolución no cabe la interposición de recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

5 de diciembre de 2024. LA ALCALDESA. Fdo.: MARIA VANESSA BELTRAN MORALES.

Nº 189.765

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

##### ANUNCIO

Vista la documentación aportada por los aspirantes propuestos, para cubrir la plaza acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria para la consolidación del empleo público temporal, conforme a lo regulado en real decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público. Expte 546/2023.

Se hace público que por decreto de la alcaldía de fecha 05 de diciembre de 2024 se han resuelto los siguientes nombramientos:

##### LABORALES:

A D<sup>a</sup> JORGINA PÉREZ LEÓN para cubrir una plaza vacante de personal Auxiliar de ayuda a domicilio a tiempo completo perteneciente a Servicios Sociales, Grupo C, Subgrupo C2 de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

AD<sup>a</sup> ANACANDELERA YUSTE para cubrir una plaza vacante de personal Auxiliar de ayuda a domicilio a tiempo completo perteneciente a Servicios Sociales, Grupo C, Subgrupo C2 de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

A Dª MARIA MELGAR SANCHEZ para cubrir una plaza vacante de personal Auxiliar de ayuda a domicilio a tiempo completo perteneciente a Servicios Sociales, Grupo C, Subgrupo C2 de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

A Dª SARA BATISTA RODRIGUEZ para cubrir una plaza vacante de personal Auxiliar de ayuda a domicilio a tiempo parcial 30 horas, perteneciente a Servicios Sociales, Grupo C, Subgrupo C2 de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

A Dª FRANCISCA ZAMORA PIÑA para cubrir una plaza vacante de personal Auxiliar de ayuda a domicilio a tiempo parcial 30 horas, perteneciente a Servicios Sociales, Grupo C, Subgrupo C2 de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

A Dª ISABEL FRANCO FERNANDEZ para cubrir una plaza vacante de personal Auxiliar de ayuda a domicilio a tiempo parcial 25 horas, perteneciente a Servicios Sociales, Grupo C, Subgrupo C2 de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

ADº MARIO FERNANDEZ GONZALEZ para cubrir una plaza vacante de personal Celador/a De Instalaciones deportivas perteneciente al Servicio de Deportes, Grupo AP de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

A Dª MARIA DE LOS SANTOS GUTIERREZ SANCHEZ para cubrir una plaza vacante de personal Celador/a De Instalaciones deportivas perteneciente al Servicio de Deportes, Grupo AP de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

6 de diciembre de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: JAVIER PIZARRO RUIZ. Nº 189.766

**AYUNTAMIENTO DE ROTA**  
**ANUNCIO**

**CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO, DE VARIAS PLAZAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.-**

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto núm.. 2024-8297, de 05 de diciembre, en el que se resuelve lo siguiente:

“En virtud del proceso para la selección de varias plazas previstas en régimen de Personal Laboral Fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre, aprobadas en virtud de Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2022-8274, de 2 de diciembre de 2022, y publicada en el B.O.P. número 238, de 15 de diciembre de 2022 (y anuncios de rectificación de errores, publicados en el B.O.P. de Cádiz núm. 239, de 16 de diciembre de 2022, y en el B.O.P. de Cádiz núm. 241, de 20 de diciembre de 2022), conforme a la Base Duodécima de las que rigen la convocatoria, se acuerdan por los correspondientes Tribunales calificadoros las propuestas de contratación, elevándose a esta Alcaldía-Presidencia.

Al particular del total de 8 plazas convocadas como ‘Patrón/a de Embarcaciones fijo discontinuo’, ya se procedió a la contratación de tres trabajadores, siendo objeto de la presente resolución la contratación de las restantes plazas. Al igual ocurre con el total de diecinueve plazas convocadas como ‘Operarios/as de Limpieza’, que ya se procedió a la contratación de catorce trabajadores, siendo objeto de la presente resolución la contratación de las restantes cinco plazas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a propuesta de los distintos Tribunales calificadoros de las correspondientes pruebas selectivas en las diferentes plazas, y una vez acreditado por los opositores propuestos que reúnen los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 21.h) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente

**DECRETO**

Primero.- Resolver la contratación, como personal laboral fijo, a tiempo completo, en las plazas que se indican a continuación, obtenidas por el sistema de concurso, a favor de:

- D. SEVERINO DE JESÚS IZQUIERDO GUTIERREZ, con DNI \*\*\*, en la plaza de TÉCNICO, en el puesto de COORDINADOR DE JUVENTUD, perteneciente al subgrupo de clasificación II/A2;
- D». MARIA DEL MAR CAYUELA CAPARROS, con DNI \*\*\*, en la plaza de AUXILIAR DE TURISMO, perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2;
- D». MARIA EUGENIA APARCERO VAZ, con DNI \*\*\*, en la plaza de AUXILIAR DE TURISMO, perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2;
- D». MARIA ROCIO RUIZ BRAVO, con DNI \*\*\*, en la plaza de AUXILIAR DE TURISMO, perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2;
- D». MARIA TERESA RUIZ-LACANAL RUIZ-MATEOS, con DNI \*\*\*, en la plaza de AUXILIAR DE TURISMO, perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2;
- D». MARIA DEL MAR GALLEGO PALACIOS, con DNI \*\*\*, en la plaza de AUXILIAR DE TURISMO, perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2;
- D». MARIA ANGELES PATINO PE, A, con DNI \*\*\*, en la plaza de AUXILIAR DE TURISMO, perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2;
- D. ENRIQUE GALÁN BORREGUERO, con DNI \*\*\*, en la plaza de AUXILIAR DE MÚSICA, perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2;
- D.» DOLORES ROMERO DESCALZO, con DNI \*\*\*, en la plaza de OPERARIA DE LIMPIEZA, perteneciente al subgrupo de clasificación V/E;
- D. JUAN JESÚS MÁRQUEZ HERRERA, con DNI \*\*\*, en la plaza de OPERARIO DE LIMPIEZA, perteneciente al subgrupo de clasificación V/E;
- D.» MARÍA JESÚS LIA,, O RODRÍGUEZ, con DNI \*\*\*, en la plaza de OPERARIA DE LIMPIEZA, perteneciente al subgrupo de clasificación V/E;
- D. ÓSCAR REYES GARCI, con DNI \*\*\*, en la plaza de OPERARIO DE LIMPIEZA, perteneciente al subgrupo de clasificación V/E;

- D. MANUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con DNI \*\*\*, en la plaza de OPERARIO DE LIMPIEZA, perteneciente al subgrupo de clasificación V/E.

Segundo.- Resolver la contratación, como personal laboral fijo-discontinuo, a tiempo completo, de los siguientes interesados en las plazas que se indican a continuación:

- D. ANTONIO CARMELO GILABERT DEL SALTO, con DNI núm. \*\*\*, en la plaza de PATRÓN DE EMBARCACIÓN, adscrito a la Delegación de Protección Civil perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2;
- D. VICTOR DÍAZ MORIEL, con DNI núm. \*\*\*, en la plaza de PATRÓN DE EMBARCACIÓN, adscrito a la Delegación de Protección Civil perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2;
- D. ADRIÁN GUTIÉRREZ CAPOTE, con DNI núm. \*\*\*, en la plaza de PATRÓN DE EMBARCACIÓN, adscrito a la Delegación de Protección Civil perteneciente al subgrupo de clasificación IV/C2.

Tercero.- Declarar desiertas dos plazas previstas como personal laboral fijo-discontinuo de PATRÓN DE EMBARCACIONES, subgrupo de clasificación IV/C2.

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se habrá de proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, la resolución se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://aytorota.sedelectronica.es]. (É)Ó

Lo que se hace público, para general conocimiento. 5 de diciembre de 2024. LA VICESECRETARIA GENERAL, Fdo.: MARIA ANTONIA FRAILE MARTIN. Nº 190.192

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**  
**ANUNCIO**

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento mediante Decreto de fecha 03 de diciembre de 2024, se emitió la siguiente resolución:

“En uso de las atribuciones que confiere a esta Alcaldesa en los artículos 21.1 a), d), y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Crear la nueva sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real, como la dirección electrónica disponible para la ciudadanía por medio de redes de telecomunicaciones con arreglo a las siguientes características:

- El ámbito de aplicación de la sede electrónica será el Ayuntamiento de Puerto Real y sus entidades u organismos públicos dependientes.
- La dirección de referencia de la sede electrónica será: puertoreal.sedelectronica.es y será accesible tanto directamente como desde el portal de internet de este Ayuntamiento cuya dirección es: puertoreal.es. Asimismo, será accesible desde el punto de acceso general electrónico que se establezca en aquella dirección.
- La titularidad de la sede electrónica corresponde al Ayuntamiento, siendo responsable de su gestión y de los contenidos y servicios puestos a disposición de los ciudadanos, así como de la integridad, veracidad y actualización de la información, la unidad administrativa TIC del Ayuntamiento de Puerto Real.
- La relación de contenidos y servicios existentes en la sede electrónica del Ayuntamiento se regularán en la correspondiente Ordenanza de Administración Electrónica.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el directorio del Punto de Acceso General Electrónico del Ayuntamiento.

TERCERO. Lo dispuesto en la presente tendrá efectos en el momento que se produzca el correspondiente intercambio de sello de sede electrónica ante los organismos oportunos.”

En Puerto Real a 05/12/24. LA ALCALDESA, Aurora Salvador Colorado. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL ACC., Sebastián Pizarro Colorado. Firmado. Nº 190.311

**AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA**  
**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente nº: 07/2024 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal 2024 por transferencia de crédito, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 224 de fecha 20 de noviembre de 2024 y en la página web Portal de Transparencia del Ayuntamiento y sin que se hayan formulado reclamaciones, quedan aprobados definitivamente, y cuyo resumen por capítulos son los siguientes:

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS (Expte. 07/2024):**

Capítulo/s Gastos	Importe Euros
Capítulo 2 (Transferencia positiva / incremento)	1.250,00
Capítulo 4 (Transferencia negativa / minoración)	- 1.250,00

Asimismo, su detalle puede consultarse en la página web Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz), 5 de diciembre de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez. Nº 190.476

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ****PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE  
CÁDIZ - X PREMIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA  
CONTEMPORÁNEA CORTES DE CÁDIZ**

BDNS (Identif.): 801800.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/801800>).

Extracto del acuerdo de 22 de noviembre de 2024 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz por el que se aprueba la CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2024 - CONCURSO X PREMIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA CORTES DE CÁDIZ.

**PRIMERO. Beneficiarios/as.**

Podrán participar en el presente concurso personas con nacionalidad o residencia legal en España o en otro país iberoamericano que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años el día de la presentación de la candidatura.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudor al Ayuntamiento de Cádiz por cualquier concepto.
- No podrán optar al premio aquellas personas que ya hayan recibido alguno de los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz, en cualquiera de sus categorías en ediciones anteriores, aunque sí podrán hacerlo aquellas que hayan obtenido una mención de honor. Tampoco podrán optar a este premio un/a autor/a fallecido/a con anterioridad a la presentación del trabajo.

**SEGUNDO. Objeto.**

Los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para conmemorar la primera Constitución de corte liberal que fue promulgada en la ciudad de Cádiz el 19 de marzo de 1812.

**TERCERO. Finalidad.**

Con la X edición del Premio de Creación Artística Contemporánea Cortes de Cádiz el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz convoca de nuevo dicho premio persiguiendo estimular la creación artística en el ámbito iberoamericano.

**CUARTO. Bases Regulatoras.**

CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2024 CONCURSO X PREMIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA CONTEMPORÁNEA CORTES DE CÁDIZ, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2024.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases regulatoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2024; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

**QUINTO. Cuantía.**

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a DIEZ MILEUROS (10.000,00.-€)

**SEXTO. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de candidaturas será de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 22 de noviembre de 2024. EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ - BRUNO GARCÍA DE LEÓN.

**Nº 190.852****AYUNTAMIENTO DE CADIZ****PREMIO IBEROAMERICANOS CORTES DE  
CÁDIZ - PREMIO DE LOS MARES Y OCÉANOS**

BDNS (Identif.): 801803.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/801803>).

Extracto del acuerdo de 22 de noviembre de 2024 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz por el que se aprueba la CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2024 - CONCURSO PREMIO DE LOS MARES Y OCÉANOS.

**PRIMERO. Beneficiarios/as.**

Cualquier institución, organismo público, centros de investigación, universidades, museos, colegios profesionales y personalidades y colectivos del mundo científico iberoamericano, así como cualquier ciudadano/a a título particular podrá proponer candidatos/as que reúnan cualidades demostradas de un compromiso excepcional con la defensa del medio ambiente de los océanos y mares, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años el día de la presentación de la candidatura.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudor al Ayuntamiento de Cádiz por cualquier concepto.
- No podrán optar al premio aquellas personas que ya hayan recibido alguno de los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz, en cualquiera de sus categorías en ediciones anteriores, aunque sí podrán hacerlo aquellas que hayan obtenido una mención de honor.

**SEGUNDO. Objeto.**

Con la I edición del Premio Iberoamericano Cortes de Cádiz de los Mares y Océanos se tiene como objetivo reconocer y premiar las iniciativas, investigaciones y proyectos más destacados en la conservación, protección y desarrollo sostenible de los mares y océanos.

**TERCERO. Finalidad.**

Este Premio busca fomentar la conciencia sobre la importancia de preservar los ecosistemas marinos y promover soluciones innovadoras que aseguren su sostenibilidad para las futuras generaciones. El Premio, por lo tanto, reconocerá a aquellas personas, entidades o iniciativas que resalten la importancia de los mares y océanos como motores de la economía sin dañar el ecosistema e incluso ayudando a recuperarlo.

**CUARTO. Bases Regulatoras.**

CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2024 CONCURSO PREMIO DE LOS MARES Y OCÉANOS, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2024.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases regulatoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2024; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

**QUINTO. Cuantía.**

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a DIEZ MILEUROS (10.000,00.-€)

**SEXTO. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de candidaturas será de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 22 de noviembre de 2024. EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ - PREMIO DE MARES Y OCÉANOS.

**Nº 190.853****AYUNTAMIENTO DE CADIZ****PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE  
CÁDIZ - VIII PREMIO LIBERTAD CORTES DE CÁDIZ**

BDNS (Identif.): 801798.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/801798>).

Extracto del acuerdo de 22 de noviembre de 2024 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz por el que se aprueba la CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2024 - CONCURSO VIII PREMIO LIBERTAD CORTES DE CÁDIZ.

**PRIMERO. Beneficiarios/as.**

Cualquier institución, organismo público o asociación española o iberoamericana podrá proponer candidatos/as que reúnan las cualidades citadas de compromiso con la Libertad y defensa de los Derechos Humanos que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años el día de la presentación de la candidatura.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudor al Ayuntamiento de Cádiz por cualquier concepto.
- No podrán optar al premio aquellas personas que ya hayan recibido alguno de los Premios Cortes de Cádiz, en cualquiera de sus categorías en ediciones anteriores, aunque sí podrán hacerlo aquellas que hayan obtenido una mención de honor.

**SEGUNDO. Objeto.**

Los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para conmemorar la primera Constitución de corte liberal que fue promulgada en la ciudad de Cádiz el 19 de marzo de 1812.

Con la VIII edición del Premio Libertad Cortes de Cádiz el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz tiene como objetivo reconocer a aquellas personas o colectivos que hayan demostrado un compromiso excepcional con la defensa y promoción de la libertad, la justicia, y los derechos humanos.

**TERCERO. Finalidad.**

En los años previos a la conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812 el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz creó los Premios Cortes de Cádiz para conmemorar la primera Constitución en castellano que fue modelo para otras Constituciones iberoamericanas. Las personas aspirantes al Premio deben cumplir con las siguientes características:

**Compromiso con la Libertad:** La persona o colectivo debe haber demostrado un compromiso sostenido y activo con la promoción de la libertad, ya sea en un ámbito local, nacional o internacional. Esto incluye la defensa de la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, la libertad de prensa y otros derechos fundamentales.

**Defensa de los Derechos Humanos:** Las personas candidatas deben haber trabajado de manera significativa en la protección y promoción de los derechos humanos, luchando contra la opresión, la discriminación, y cualquier forma de injusticia. Su labor debe reflejar un esfuerzo notable en la defensa de la dignidad humana y el respeto por la diversidad.

**Impacto Social:** El trabajo realizado por la persona candidata debe haber tenido un impacto positivo y tangible en la sociedad. Esto puede incluir mejoras en la vida de personas o comunidades vulnerables, la implementación de cambios

legislativos o la sensibilización y educación en temas de derechos humanos y libertades fundamentales.

Ejemplaridad: El comportamiento y las acciones de la persona candidata deben ser un ejemplo de integridad, valentía y perseverancia. Su trayectoria debe inspirar a otras a seguir luchando por una sociedad más justa y libre.

CUARTO. Bases Regulatoras.

CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2024 CONCURSO VIII PREMIO LIBERTAD CORTES DE CÁDIZ, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2024.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2024; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

QUINTO. Cuantía.

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a DIEZ MILEUROS (10.000,00.-€)

SEXTO. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de candidaturas será de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 22 de noviembre de 2024. EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ - BRUNO GARCÍA DE LEÓN.

Nº 190.854

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

**PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE**

**CÁDIZ- XIII PREMIO DE RELATOS CORTES DE CÁDIZ**

BDNS (Identif.): 801799.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/801799>).

Extracto del acuerdo de 22 de noviembre de 2024 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz por el que se aprueba la CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2024- CONCURSO XIII PREMIO DE RELATOS CORTES DE CÁDIZ.

PRIMERO. Beneficiarios/as.

Podrán participar en el presente concurso personas de cualquier nacionalidad que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años el día de la presentación de la candidatura.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudor al Ayuntamiento de Cádiz por cualquier concepto.
- No podrán optar al premio aquellas personas que ya hayan recibido alguno de los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz, en cualquiera de sus categorías en ediciones anteriores, aunque sí podrán hacerlo aquellas que hayan obtenido una mención de honor. Tampoco podrán optar a este premio un autor/a fallecido/a con anterioridad a la presentación del trabajo.

SEGUNDO. Objeto.

Los Premios Iberoamericanos Cortes de Cádiz se convocan para conmemorar la primera Constitución de corte liberal que fue promulgada en la ciudad de Cádiz el 19 de marzo de 1812.

TERCERO. Finalidad.

Con la XIII edición del Premio Relatos Cortes de Cádiz el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz persigue estimular la creación literaria sobre temas iberoamericanos

Las personas participantes podrán presentar una colección de relatos cortos escritos en castellano, cuatro como mínimo y seis como máximo.

CUARTO. Bases Regulatoras.

CONVOCATORIA Y BASES DE LOS PREMIOS IBEROAMERICANOS CORTES DE CÁDIZ 2024 CONCURSO XIII PREMIO DE RELATOS CORTES DE CÁDIZ, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2024.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2024; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

QUINTO. Cuantía.

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a DIEZ MILEUROS (10.000,00.-€)

SEXTO. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de candidaturas será de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 22 de noviembre de 2024. EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ - BRUNO GARCÍA DE LEÓN.

Nº 190.855

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**

**ANUNCIO**

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS O ACTUACIONES A SUBVENCIONAR, EN EL MARCO DE LAS AYUDAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A ENTIDADES LOCALES ESPECIALMENTE AFECTADAS POR LA DANA

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de diciembre de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 53 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado la siguiente competencia:

- Aprobación de los proyectos o actuaciones a subvencionar en el marco de las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas por las incidencias producidas por el impacto de la DANA, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024; por un importe máximo de 43.391,99 euros.

SEGUNDO: La delegación de atribuciones que se establece en el presente Decreto no será obstáculo para que esta Alcaldía pueda avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los asuntos que considere oportunos.

Las competencias delegadas en dicha Junta no podrán a su vez ser delegadas por ésta en otros órganos o autoridades.

Siempre que se haga uso de la delegación de atribuciones contenidas en esta Resolución, deberá hacerse constar expresamente.

TERCERO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. De la misma se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno del Ayuntamiento en la inmediata sesión que celebren.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 10/12/24. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Aurora Salvador Colorado. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL, Sebastián Pizarro Colorado. Firmado.

Nº 190.871

**AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

**EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de denominación honorífica del edificio público "Pabellón Polideportivo Municipal", al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento:

"En relación con el procedimiento para proceder a la aprobación de la denominación honorífica del Pabellón Polideportivo Municipal y visto el informe que se acompaña en la iniciativa presentada por MARIA ELENA GONZALEZ PAJUELO, relativo a los méritos sociales y deportivos de D. MANUEL PADILLA, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes

Vista la iniciativa presentada por:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
MARIA ELENA GONZALEZ PAJUELO	***4617**

Visto que se solicita poner el Pabellón Polideportivo Municipal el nombre de "PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MANUEL PADILLA".

Visto que la instancia presentada se acompaña de un informe por el que se exponen los siguientes motivos:

Como impulsores del movimiento para que el Pabellón Polideportivo de El Bosque pase a llamarse Pabellón Polideportivo "Manuel Padilla", solicitamos al pleno de la corporación, tengan a bien estudiar nuestra propuesta, esperando contar con el apoyo y unanimidad de todos nuestros representantes políticos.

Consideramos que deportistas, impulsores del deporte, entrenadores del deporte base, clubes deportivos y deportistas locales hemos tenido y tenemos muchos y que mejor manera de homenajearlos y representarlos a todos en la figura de un gran deportista, entrenador y árbitro de judo como es nuestro vecino Manuel Padilla.

No es muy conocida en nuestro pueblo la gran trayectoria en el judo de Manolo, primero porque el judo no es un deporte de masas y después porque Padilla no es una persona que se caracterice por presumir de sus grandes logros.

Manuel Padilla se inició en el deporte del judo en su pueblo natal, Arcos de la Frontera, de la mano de Miguel Padial. Hoy en día es cinturón negro 4º dan, Técnico Deportivo nivel 3, Árbitro Nacional de judo, Delegado Provincial de la Federación Andaluza de Judo desde 2003, Presidente del Club Deportivo Judo El Bosque y promotor del Trofeo "Villa de El Bosque", que este año celebra su veinticinco edición y al que acuden alrededor de 300 deportistas de toda Andalucía. Paralelamente al Trofeo y hasta el año 2020, Padilla ha organizado durante más de 20 años la Concentración Judokita, un campamento infantil y juvenil de convivencia de judokas de toda Andalucía. Esta concentración no se ha podido celebrar más debido al cierre del Albergue de Inturjuven de El Bosque y al no haber otro lugar con instalaciones tan adecuadas para llevarlo a cabo. Tanto el Trofeo como la Concentración han sido siempre una actividad con una influencia muy grande en el tejido económico y empresarial de nuestro pueblo e incluso de la comarca.

Manuel Padilla no es sólo el presidente y entrenador, nuestro sensei, del Club Deportivo Judo El Bosque y no solamente lleva 25 años organizando el Trofeo

Judokita "Villa de El Bosque". Manuel lleva muchos años luchando y trayendo a El Bosque, al pabellón polideportivo que merece tener su nombre, los mayores eventos del mundo del judo de Andalucía y de España, lo que, por ende, conlleva colocar a nuestro pueblo en el mapa deportivo de grandes acontecimientos.

Gracias a Padilla y al CD Judo El Bosque, la localidad se convirtió en la sede, entre otros muchos eventos, de:

- Campeonato de España Absoluto de Judo, sede de la zona Sur de España, organizado por la Real Federación Española de Judo y la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados.

- Jornada de judo femenino andaluz.

- Curso preparatorio al examen de cinturón negro de judo y aikido.

- Examen de cinturón negro de judo y aikido.

- Campeonato de Andalucía Senior de judo.

- Encuentro Provincial de Judo de Cádiz, un logro más del deporte del judo bosqueño, que volvió a dinamizar el tejido económico de la población durante dos fines de semana consecutivos.

- Campeonato de Andalucía de katas.

- Campeonato Nacional Militar de Judo.

Nombrar también, que el próximo 6 de julio, en nuestro pueblo van a tener lugar los exámenes de cinturón negro de 1º a 5º dan de judo y de 1º a 5º dan de aikido, así como el curso preparatorio al examen.

Todo esto no ha surgido de la nada sino que se debe al esfuerzo, el trabajo y la constancia de Manuel Padilla para que su pueblo, El Bosque, sea un referente y un lugar de encuentro para el deporte que él lleva por bandera, el judo.

Por todo lo dicho hasta el momento creemos que el Pabellón Polideportivo de nuestro pueblo debería de llevar su nombre, pero no podemos dejar a un lado su condición humana. Manolo enseña judo desde hace muchos años de manera altruista a muchos niños y niñas de nuestro pueblo en la Asociación Deportiva Judo Club El Bosque, imprimiendo esa enseñanza de grandes valores como el respeto, la honestidad, el autocontrol, la amistad, la cortesía, el honor, el coraje y la modestia. Es y será siempre el sensei de muchos bosqueños que 2 en algún momento de su vida se colocaron un kimono y disfrutaron de sus enseñanzas.

Por todo lo expuesto, nos reiteramos en la petición de nombrar el pabellón polideportivo de nuestro pueblo como Pabellón "Manuel Padilla", esperando que todo el pleno se sume a esta iniciativa y por fin se haga un merecido reconocimiento de sus vecinos a Manuel Padilla Tardío.

Este municipio se plantea la denominación honorífica de Pabellón Polideportivo Municipal "Manuel Padilla" del siguiente edificio municipal:

Denominación	Pabellón Polideportivo Municipal
Referencia catastral	6210301TF7761S0001RF
Localización	Av Diputación, 25-26, 11670 El Bosque (Cádiz)

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	22/07/2024
Informe de Secretaría	22/07/2024
Informe-Propuesta de Resolución	22/07/2024

El Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.24 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta por UNANIMIDAD el siguiente,

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la propuesta de denominación honorífica del Pabellón Polideportivo Municipal descrito en los antecedentes por el de Pabellón Polideportivo Municipal "Manuel Padilla" debido a su trayectoria profesional, su vinculación con el municipio de El Bosque y su gran aportación en el ámbito deportivo.

SEGUNDO. Notificar la propuesta de denominación honorífica a los interesados para que en el plazo de 10 días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elbosque.sedelectronica.es>] y en el Tablón de anuncios.

CUARTO. Elevar este Acuerdo a definitivo si no se presentan alegaciones en el trámite de audiencia e información públicas, y en tal caso, notificar a las personas, Administraciones Públicas y Entidades interesadas."

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

11 de diciembre de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: RUBEN CORRALES CORBACHO. N° 190.872

## AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA GESTIÓN DE LA SALA DE DUELO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHAQUIME

### 1.- OBJETO.

La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Es intención de la Corporación que la gestión del servicio de la sala de duelo municipal se realice mediante el contrato de concesión de servicios.

Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

El contrato expresará con claridad, en todo caso, el ámbito de la concesión, tanto en el orden funcional, como en el territorial.

En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.

Siendo el objeto del presente documento el establecimiento del estudio de viabilidad económica de dicha concesión.

### 2.- FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO.

La finalidad de la concesión es cubrir una necesidad básica que faltaba en el municipio que es contar con una sala de duelo municipal, contar con un lugar para el duelo de los familiares ante los fallecimientos de sus seres queridos, una vez construida la sala se debe de proceder a su licitación para la explotación.

### 4.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA.

Para determinar la viabilidad económica de la concesión se ha tenido en cuenta los gastos e ingresos que previsiblemente pueda suponer la concesión, datos extraídos de otras concesiones similares;

Conforme a dichos datos vamos a establecer el siguiente cuadro resumen de gastos e ingresos mensuales:

ESTIMACIÓN DE GASTOS MENSUALES	IMPORTE.
Personal	1.468,27
Luz	1.440,00
Limpieza	1.000,00
Seguro	450,00
Conservación	220,00
Extintores	50,00
Control plagas	360,00
Material de oficina	100,00
<b>TOTAL ESTIMACIÓN GASTOS MENSUALES</b>	<b>5.088,27</b>
Ingreso por utilización de la sala	IMPORTE
Ingresos	5.500,00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>5.500,00</b>

Estableciendo una prestación patrimonial de carácter público no tributario por importe de 500,00 € y una media de 12 fallecimientos por año.

El contrato se prevé que tenga una duración de 10 años por lo que el beneficio durante la totalidad del período de ejecución asciende a la cantidad de 4.120 €

Se prevé un período de recuperación de la inversión de 10 años y una inversión de funcionamiento de 4.000,00 euros para la puesta a punto de la inversión.

N° 190.877

## AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 12 de diciembre de 2024, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco José Gómez Pérez mediante Decreto núm. 1359-2024 ha resultado modificar la fecha de examen de todas las plazas del proceso de estabilización de empleo temporal en relación para ambas pruebas tipo test y prueba práctica, con el siguiente tenor:

““DECRETO

N. Expediente: 5491/2022

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso-Oposición (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021-) Asunto: Fecha de examen de todas las plazas del proceso de estabilización de empleo temporal en relación para ambas pruebas tipo test y prueba práctica.

**PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO  
PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO**  
(Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021)

DEPARTAMENTO	N.º PLAZAS	CATEGORÍA	GRUPO CC	PRUEBAS A REALIZAR
Vías y Obras	1	Operario/a Vías y Obras	AP-E	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Servicios Sociales	1	Ludotecario/a (tiempo parcial)	C1	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA

**PLAZAS DE PERSONAL LABORAL  
PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO**  
(Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021)

DEPARTAMENTO	N.º PLAZAS	CATEGORÍA	GRUPO CC	PRUEBAS A REALIZAR
Encargado V.O.	1	Encargado/a	C2	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Vías y Obras	1	Oficial	C2	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Vías y Obras	1	Operario	AP-E	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Limpieza Viaria	1	Encargado/a LV	C2	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Limpieza Viaria	4	Operario/a	AP-E	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Limpieza	12	Limpiador/a (tiempo parcial)	AP-E	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Ayuda a domicilio	4	Aux. Ayuda a domicilio (tiempo parcial)	AP-E	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Piscinas	4	Socorristas (Fijo Discontinuo)	C2	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Piscinas	2	Conserje-taquilla (Fijo Discontinuo)	AP-E	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA
Piscinas	1	Monitor/a natación (Fijo Discontinuo)	C1	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA

Y a la vista de los siguientes antecedentes que obran en el expediente de referencia:

-Visto la convocatoria de las pruebas del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal Encargado de Vías y Obras y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz número 235, de fecha 05 de diciembre de 2024, en la que se había fijado la fecha del examen para el día 17/12/2024.

-Visto la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso de estabilización, nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador y convocatoria de las pruebas del proceso de estabilización de empleo temporal varias plazas y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz número 236, de fecha 10 de diciembre de 2024, en la que se había fijado la fecha del examen para el día 17/12/2024.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Vista la imposibilidad de la celebración de las pruebas tipo Test para todas las plazas en el día 17/12/2024, dado que según las bases se prevé que la prueba tipo test y la prueba práctica se realicen el mismo día, se precisa modificar la fecha inicialmente, detallándose a continuación las fechas de examen de todas las plazas y respecto a las 2 pruebas (Test y prueba práctica):

Día 21 de enero de 2025	
PRUEBAS PRÁCTICAS (MAÑANA)	
- OPERARIO VÍAS Y OBRAS (LABORAL)	10:00 H.
- OPERARIO VÍAS Y OBRAS (FUNCIONARIO)	11:15 H.
- OFICIAL VÍAS Y OBRAS	12:30 H.
PRUEBAS TEÓRICAS (TARDE)	
- OPERARIO VÍAS Y OBRAS (LABORAL)	16:00H.
- OPERARIO VÍAS Y OBRAS (FUNCIONARIO)	17:00H.
- OFICIAL VÍAS Y OBRAS	18:00H.

Día 23 de enero de 2025	
PRUEBAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS (MAÑANA)	
- MONITOR/A PISCINA (AMBAS PRUEBAS)	10:00 a 12:30H
- ENCARGADO VÍAS Y OBRAS (AMBAS PRUEBAS)	10:00 a 12:00H
- CONSERJE/TAQUILLA (AMBAS PRUEBAS)	12:45 A 14:30H
(TARDE)	
- LUDOTECARIO (AMBAS PRUEBAS)	16:00 A 18:30H
-AYUDA A DOMICILIO (AMBAS PRUEBAS)	16:00 A 18:00H

Día 30 de enero de 2025	
(MAÑANA)	
- LIMPIADOR/A (AMBAS PRUEBAS)	10:00 A 12:00H
- SOCORRISTA (AMBAS PRUEBAS)	12:00 A 14:00H
(TARDE)	
- OPERARIO LIMPIEZA VIARIA (AMBAS PRUEBAS)	15:30 A 17:30H
-ENCARGADO LIMPIEZA VIARIA (AMBAS PRUEBAS)	17:30 A 18:30H

Segundo.- El lugar para la realización de las pruebas del proceso de estabilización de cada una de las plazas se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a los miembros que forman el Tribunal Calificador para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución y a Personal para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sexto.- Contra el presente Decreto que agota la vía administrativa se podrá presentar:

1.- Con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que ha dictado el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de conformidad con el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si lo interpusiera, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, si en dicho plazo no recibe la notificación, se entenderá desestimado. Si optara por formular recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras que por turno corresponda en los términos previstos en el art. 14.1 de la Ley Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto/acuerdo, de conformidad con el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. ""

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 13 de diciembre de 2024.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco José Gómez Pérez. **Nº 192.793**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
GRANADA  
EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 20/11/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.

D<sup>a</sup>. MARÍA ROMERO BELLIDO Juez de Paz SUSTITUTO de TREBUJENA (CÁDIZ).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 2 de diciembre de 2024. EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Pedro Jesús Campoy López. Firmado. **Nº 190.739**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).  
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959